

**PROYECTO DE LEY SOBRE EL REGLAMENTO QUE HARA OPERATIVOS  
LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS ECUATORIANOS POR  
NATURALIZACION**

**Exposición de motivos:**

La migración es un fenómeno natural en la sociedad; supone el traslado de los seres humanos de un lugar a otro en busca de mejores condiciones de vida o de anhelos de bienestar. La migración produce riqueza social, cultural y económica a los países receptores de ella.

Los Derechos Humanos se constituyen en garantías necesarios para el ejercicio de la dignidad humana. Estos derechos le son inherentes a toda persona sin discrimen, así lo han reconocido y ratificados voluntariamente los Estados. La carta de los Derechos Humanos iguala a todos los hombres. Enmarcados en los Derechos del Hombre se encuentran los Derechos Civiles y Políticos de los individuos, estos derechos protegen a los inmigrantes y extranjeros. Por tanto los Estados deberían brindar apoyo e igualdad de trato y condición a los extranjeros que se encuentre en su territorio; y estos eventualmente al cumplir ciertos requisitos de orden legal podrían optar por convertirse en ciudadanos del estado que los recepto en calidad de emigrantes.

El Artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos dispone: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”, a su vez también manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país”.

Esta norma internacional, protege la libertad de circulación de personas, pero ya en la práctica dicha libertad esta ligado con aspectos de índole política, económica y social las cuales presentan restricciones creando así diferencia de trato. A pesar de los compromisos asumidos internacionalmente por los Estados, existe violación de los derechos humanos a los inmigrantes y extranjeros. Esta situación está relacionada, así mismo, con la falta de voluntad de algunos gobiernos para definir políticas, legislar y realizar prácticas respetuosas de los derechos de inmigrantes y extranjeros.

La Constitución Política del Ecuador, vigente desde 1998, introdujo aspectos trascendentales que están acorde con la normativa internacional. Así, por ejemplo, el Artículo 17 subraya que “el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará,

**Universidad San Francisco de Quito**  
**Herramientas del Abogado**

---

mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.”

Al señalar a todos sus habitantes, la Constitución propugna la igualdad de condiciones para ciudadanos por nacimiento y por naturalización y se enfatiza la cláusula de no discriminación que consta en la mayor parte de tratados internacionales. La Carta Política, inclusive, expresa que los derechos que serán garantizados a todos los habitantes del territorio no son únicamente los señalados en su texto normativo, sino aquellos que constan en los instrumentos internacionales. Este alcance constitucional es sumamente amplio y es la pauta general que permite establecer las reformas legales más importantes y urgentes que deben ser emprendidas de inmediato.

Ecuador no puede postergar más la regularización de los Derechos Políticos de sus ciudadanos por naturalización, ya otros países han normado el ejercicio de tales derechos y con justicia. Tomemos el ejemplo de los Estados Unidos de América y la República de Chile:

Los Estados Unidos han concedido el derecho al voto a sus ciudadanos naturalizados desde su fundación. Además de esto les han concedido el derecho a ser elegidos a casi cualquier cargo de elección popular con la excepción de la Presidencia de este país. Según el Artículo II Sección I Cláusula 4. de su Constitución que dice “Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.”

El artículo I Sección II Cláusula 2 de la constitución de los Estados Unidos de América dice “No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.”. De igual manera el Artículo I Sección III Cláusula 3 de esta misma Constitución dice “No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado.”. Como podemos ver estos dos artículos les permiten acceder a cargos de elección popular de gran importancia como lo son el de Representante y de Senador a los ciudadanos naturalizados luego de estos haber cumplido con algunos requerimientos y condiciones.

Tomando además en consideración las acciones de un país mas cercano en su realidad y cultura al nuestro como lo es Chile y en el cual se les concede el

derecho al voto a sus ciudadanos naturalizados además de permitirles acceder a ciertos cargos de elección popular.

El artículo 13 de la Constitución chilena que dice “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.” y en el Artículo 14 de la misma Constitución que dice “Los extranjeros a vecindad en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.”. Como podemos ver en estos dos artículos los ciudadanos chilenos naturalizados tienen derecho al voto.

Chile además les permite a sus ciudadanos nacionalizados acceder a cargos públicos de elección popular según podemos ver en el Artículo 10 de la Constitución chilena que dice “...Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos. Los nacionalizados en conformidad a este número tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización, y Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.”

Por lo expresado anteriormente creemos que se debe sin más retrasos expedir un:

**REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS  
ECUATORIANOS POR NATURALIZACION**

Con el afán de reconocer la igualdad de derechos políticos entre todos los ciudadanos, incluyendo los ciudadanos por naturalización, normar el ejercicio de los derechos políticos de los ecuatorianos por naturalización, y en un ámbito de aplicación nacional a partir de las elecciones generales de 2008

**Considerandos:**

Considerando que el Artículo 6 de la constitución política del Ecuador establece que “Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización.

**Universidad San Francisco de Quito**  
**Herramientas del Abogado**

---

Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.”

Considerando el Artículo 3 de la Ley de Naturalización que dice: “Por medio de la naturalización los extranjeros obtienen la nacionalidad ecuatoriana para el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los nacionales de origen, con las únicas excepciones que determina la Constitución y leyes de la República.”

Otorgando de esta forma igualdad de derechos y deberes a ecuatorianos por nacimiento y ecuatorianos por naturalización, al mismo tiempo concede la calidad de ciudadano ecuatoriano.

Tomando en cuenta además que con las constantes migraciones de extranjeros hacia territorio ecuatoriano ha aumentado la cantidad de extranjeros en el Ecuador y que una gran mayoría de estos extranjeros optan por adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

Considerando que en muchos países democráticos en las Américas ya se ha concedido, en algunos desde su fundación, una serie de derechos políticos a los ciudadanos naturalizados, como lo hizo los Estados Unidos de América desde su fundación, o como lo hace Chile en la actualidad.

Considerando que el aporte de los ecuatorianos por naturalización al sistema político es importante debido al tiempo de su estadía en el país y el conocimiento de la realidad nacional.

Proponemos el presente reglamento que busca conseguir una verdadera igualdad de derechos entre ecuatorianos por nacimiento y ecuatorianos por naturalización.

### **Capítulo I: Del Sufragio de los Naturalizados.**

**Art1. Derechos Políticos:** Todo ciudadano ecuatoriano por naturalización tiene derecho a elegir y ser elegido.

**Art2. Derecho de Sufragio:** El derecho de elegir se le confiere al ciudadano ecuatoriano naturalizado desde el momento en que obtenga su ciudadanía, conferida esta conforme a los requisitos que se establecen en la ley de Naturalización.

El Tribunal Supremo Electoral será el encargado del empadronamiento de los ecuatorianos por naturalización.

**Capítulo II: De la Elección de los Naturalizados**

**Art3. Derecho de Elección:** Los ciudadanos ecuatorianos por naturalización para ejercer el derecho a ser elegidos deberán haber residido ininterrumpidamente en el país por cuatro años después de haber obtenido su ciudadanía.

**Art4. Restricciones de Cargos:** Los ciudadanos ecuatorianos por naturalización no pueden acceder a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Republica, Magistrados de Corte Suprema, Cortes Tribunales, Juzgados y Consejo Nacional de la Judicatura, Procurador General del Estado, Ministros de Estado, Parlamentarios, Contralor de la Nación.